

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 97

Referencia: 97

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-07-1974

Título: POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE CERTIFICACION DE SEMILLAS EN EL QUE ESTEN REPRESENTADAS LAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA INTRODUCCION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS EN NUESTRO PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 17674

Publicada el: 06-09-1974

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultores, Agricultura y ganadería

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.600

Rollo: 27

Posición: 11

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1974

No. 17.674

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 973, de 23 de agosto de 1974, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo No. 97 de 23 de julio de 1974, por el cual se crea el Comité de Certificación de Semillas y se señalan funciones

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
AVISOS Y EDICTOSMinisterio de EducaciónORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO
DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA
Y ARTISTICA DE UNA OBRA

Resuelto No. 973

Panamá, 23 de agosto de 1974

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado MARTIN ALBERTO PAZ S., varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8 92-535, con oficinas en la Vía Simón Bolívar, Edificio Centro Transistmica 1000, despacho 125, en su carácter de Apoderado Especial del señor FLORENCIO GALVEZ H., varón, mayor de edad, panameño, casado, escritor, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-21-12, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria titulada "SORTILEGIO Y HUESPEDES DE LA NOCHE", de la cual es autor el señor FLORENCIO GALVEZ H.

Que la mencionada obra es un libro de Cuentos, cuyos temas fundamentales son los sentimientos humanos: Amor, ternura, bondad, compasión, sacrificio, abnegación, etc.

Que la obra en cuestión ha sido editada por la impresora panameña La Estrella de Panamá, y consta de un (1) tomo de 134 páginas, y una

primera impresión de 3,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del lapso estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del referido Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria titulada "SORTILEGIO Y HUESPEDES DE LA NOCHE", que ha sido solicitada por el Apoderado Especial, Licenciado MARTIN ALBERTO PAZ S., en representación del señor FLORENCIO GALVEZ H.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación
Hugo H. Guiraud G.

Ministerio de Desarrollo
AgropecuarioCREASE UN COMITE DE CERTIFICACION
DE SEMILLAS

DECRETO EJECUTIVO No. 97

(de 23 de julio de 1974)

Por el cual se crea el Comité de Certificación de Semillas y se le señalan funciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Número 20 de 1o. de septiembre de 1966 en su Artículo 1o. faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario dicte los acuerdos más convenientes sobre protección fitosanitaria;

Que el Decreto No. 132 de 13 de abril de 1966, autoriza al Ministerio de Desarrollo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa); Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterio: B/2.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterio: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4 16.

Agropecuario para regular la producción, importación comercialización y rotulación de semillas, y para establecer los requisitos mínimos en la calidad de las mismas cuando se destinen para expendio público;

Que a este efecto se estima necesario establecer un Comité de Certificación de Semillas, en el que estén representadas las entidades relacionadas con la introducción, producción y comercialización de semillas en nuestro país;

Que asimismo, es necesario asignar funciones al Comité mencionado y designar las entidades que estarán representadas

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité de Certificación de Semillas, al cual estará compuesto de siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes, en representación de las siguientes entidades:

- 1.- El Director del Programa Nacional de Investigación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien lo preside;
- 2.- El Jefe de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- 3.- Un representante de los productores de semillas;
- 4.- Un representante de los importadores de semillas;
- 5.- Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario;
- 6.- Un representante de la Facultad de

Agronomía de la Universidad de Panamá.

7.- Un representante de los agricultores, COMAC.
Los representantes de los importadores y productores de semillas serán escogidos de ternas que presenten las Asociaciones de Arroceros.

ARTICULO SEGUNDO: El Jefe del Programa de Semillas del MIDA, será el Secretario Ejecutivo del Comité de Certificación de Semillas.

ARTICULO TERCERO: Los representantes en el Comité de Certificación de Semillas de las entidades a que se refieren los numerales 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo Primero de este Decreto serán designados por el Organó Ejecutivo, previa consulta a la entidad correspondiente, por un período de (3) años, pudiendo ser reelectos.

La falta absoluta de un representante, principal o suplente, se llenará mediante el procedimiento establecido en este artículo. Son causas de falta absoluta las siguientes:

- a) Muerte.
- b) Renuncia del cargo de miembro del Comité.
- c) Cesión de funciones en la institución que representa.
- d) Solicitud de remoción del representante presentada al Ministro de Desarrollo Agropecuario por parte de la Junta Directiva de la entidad que representa.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Certificación de Semillas tendrá las siguientes funciones:

- a.- Aprobar las variedades de los cultivos que han de ser certificados en el país, o sea importadas previa certificación en el país de origen.
- b.- Estudiar la conveniencia de importar semillas de las diferentes especies cultivadas en el país atendiendo a las solicitudes de empresas particulares que han de importarse.
- c.- Aprobar los campos destinados para la producción de semillas certificadas, así como las plantas procesadoras de semillas que sean establecidas en el país y otorgar la certificación a la semilla producida bajo inspección oficial. Para eso el Comité debe oír las recomendaciones de los inspectores o funcionarios autorizados del Programa de Semillas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- d.- Fijar los derechos que los particulares han de pagar en concepto de:
 - a) Servicios de inspecciones a campo de cultivos dedicados a la producción de semillas;
 - b) Inscripciones de campos y de plantas procesadoras.
 - c) Certificados de análisis de semillas y
 - d) Certificación Oficial de calidad de identidad de las mismas.

e.- Atender reclamos que hagan los particulares relativos a baja calidad o adulteración de semillas certificadas que hayan comprado localmente.

f.- Establecer el reglamento de trabajo del Comité con la aprobación del Organó Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: Derógase el Decreto No. 343 de 24 de octubre de 1967.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto será efectivo a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

DADO EN PESE EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Jeremías Cedeño D.
Presidente del Consejo

Marina Marciga G.
Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, Pesé, tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Sancionado, al acuerdo No. 5 de 30 de junio de 1974. Cúmplase y Devuélvase.

Jeremías Cedeño D.
Alcalde del Distrito

Myrna M. de Bustavino
Secretaria.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS.

ACUERDO No. 5

De 30 de junio de 1974

Por el cual se graba los lotes baldíos en el Distrito de Pesé Corregimiento Cabecera.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973.-

CONSIDERANDO:

1. Que en esta ciudad hay una gran cantidad de lotes Baldíos las cuales se encuentran sucios abandonados por sus respectivos dueños lo que hace necesidad de tomar medidas al respecto.

2. Que en sesión celebrada el día 30 de junio del presente año el Honorable Consejo Municipal aprobó gravar los lotes Baldíos en esta ciudad en la siguiente manera lotes Baldíos.

1 a 100 mts. en la suma de B/5.00 anuales
101 a 200 mts. en la suma de B/7.00 anuales
201 a 300 mts. en la suma de B/9.00 anuales
301 mts en adelante en la suma de B/ 10.00 anuales

ACUERDAN

1. Grávese como en efecto se grava los lotes baldíos en esta ciudad en la forma que establece en el punto 2 de este considerando.

2. Toda persona dueña de lote baldío debe pagar el impuesto correspondiente y mantenerlo limpio.

3. El que no cumpla con esta disposición será sancionado tal como lo dispone el artículo 1401 del código administrativo.

ACUERDO No. 8

(Del 21 de agosto de 1974)

Por el cual se cobran un gravamen Municipal a los lotes con Títulos, sin construcción y los terrenos, en desuso (Que no llenan su función social).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

--Que una gran cantidad de lotes contiguos y sin construcciones (Baldíos) estacan al desarrollo Urbanístico de la Cabecera y los Corregimientos.

--Que por otra parte una gran cantidad de terreno con título o sin títulos, pero sin cultivos ni uso obataculizan el Desarrollo Agropecuario de nuestro Distrito.

--Que este estado de cosas es perjudicial y no ayuda ni beneficia los intereses de Superación Municipal a corto plazo trazado por nuestro régimen Revolucionario.

--Que hay que promover las construcciones y trabajos agropecuarios dentro del Distrito.

RESUELVE

PRIMERO: Cobrar a los lotes con títulos y sin construcciones el gravamen de 20/o anual del precio de compra.

"PARAGRAFO": Se entiende por "Sin Construcción" toda construcción no terminada o apta para ser ocupada.

SEGUNDO: Imponer a los Terrenos con Títulos